RAWSON, 20 de Junio de 2007.-

------ VISTOS: ----------

------ Estos autos caratulados: “M., H. F. y Otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda por Diferencia de Haberes” (Expte. N° 19.749- M- 2004).----------

------ DE LOS QUE RESULTA: ----------

------ Que a fs. 288/293 los actores y sus letrados Dres. P. O. A. y N. O. M. -ahora ejecutantes- presentan la liquidación de capital, intereses y honorarios profesionales, incluyendo los correspondientes al Perito Contador R. C..----------

------ CONSIDERANDO: ----------

------ Que por Sentencia Definitiva N° 09/SCA/06 -fs. 230/254- se acogió favorablemente la acción intentada contra la Provincia del Chubut por los Sres. H. M., A. N., B. V. y S. T., agentes de la Administración Pública

Provincial, dependientes del Centro Regional de Energía ///Eólica, de la Subsecretaría de Servicios Públicos del Ministerio de Economía y Crédito Público.----------

------ Se condenó a la Provincia del Chubut a pagar a los nombrados las categorías que cada uno de ellos tiene asignada en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75 por Decreto N° 1.355/89, a partir del 13 de Septiembre de 2002, debiendo abonar los importes resultantes de la diferencia entre lo que efectivamente percibieron en virtud del escalafonamiento mantenido en el Dto. Ley N° 1987 y lo que debieron percibir en la ubicación escalafonaria del Convenio Colectivo mencionado.- El fallo, a tal efecto, manda tomar en consideración la Pericia Contable rendida en autos a fs. 183/205 hasta Agosto de 2.005 inclusive, y los períodos restantes se difieren para la etapa de ejecución.- Asimismo se prevé que los intereses se calculen a la Tasa Activa para Préstamos Personales del B. del Ch. S.A.----------

------ Que corresponde a este Cuerpo verificar exhaustivamente la liquidación, a fin de fijar con precisión el monto de condena favorable a cada actor, cuya suma determinará el monto del proceso y

constituirá la base de regulación de los honorarios de los abogados representantes de los actores -ligados además por pacto de cuota litis- y restantes profesionales que intervinieron en el pleito.----------

------ Que analizadas las planillas de fs. 288/291, se advierte que es correcta la metodología utilizada en la liquidación, de conformidad ///con los parámetros indicados en la Sentencia Definitiva; que los índices aplicados se ajustan a los indicados por el B. DEL C. S.A..----------

------ Sin embargo efectuado el control de la columna “Intereses”, se detectan varios errores en los valores obtenidos al aplicar la tasa de interés al capital.- V.g.: en la planilla del actor M., para Agosto 2.005 corresponde 764.76 y no 734,76 como se calcula.- Idem con la planilla del actor N.: los intereses correspondientes a Junio 2003 son 641,60 y no 638,75; y en cuanto al SAC, primer período 2004 corresponde 237,65 y no 268,71; para el segundo período del mismo año 277,47 y no 227,47; para Junio 2.005 corresponde 343,87 y no 378,87.- Idem VETRO, para Diciembre de 2.002 corresponde 903,92 y no 907,35; para Febrero de 2.003 corresponde 794,62 y no 794,77; para Julio de 2.003, corresponde 685,84 y no

709,75.- Todos esos errores -y otros más que pudieran surgir en tanto son sólo ejemplos los indicados- varían la suma de los intereses por cada accionante.----------

------ Tales yerros deberán corregirse, pues se extienden al resto de la liquidación, modificando el monto de condena por cada actor -en su perjuicio o beneficio, según el caso- y en definitiva, el monto del proceso sobre el que han de calcularse los honorarios, resultando por ello incorrectos los consignados a fs. 293.----------
///--- Que ello determina el rechazo de la liquidación, requiriéndose que -al presentar una nueva- se verifiquen exhaustivamente los cálculos, a los efectos de su aprobación, evitando desgaste jurisdiccional.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia.----------

---------- R E S U E L V E : ----------

------ 1º) DESESTIMAR la liquidación propuesta a fs. 288/293 vta.---

------ 2º) En oportunidad de presentar una nueva, se hará detalladamente, atendiendo a lo expuesto en los considerandos.---------

------ 3º) REGÍSTRESE y notifíquese.----------
Fdo. Dres. Daniel Luis Caneo, José Luis Pasutti y Fernando S.L. Royer.

Recibida y Registrada en Secretaría el 25/06/07 Bajo el N° 52/SCA/07.